

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se abra concurso para cubrir las plazas que se indican.—Páginas 1169 y 1170.

Otra nombrando a los individuos que figuran en la relación que se inserta Auxiliares de oficina de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1170.

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas relativas a los funcionarios técnicos de Correos que prestaban servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1170 y 1171.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los Jueces de los Tribunales de oposiciones para

proveer plazas en los Centros que se indican, perciban iguales dietas que las asignadas a los de Universidades e Institutos.—Página 1171.

Otra anunciando a concurso previo de traslado para su provisión la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1171.

Otra idem id. id. la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1171.

Otra resolviendo petición del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia.—Página 1171.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de

revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 1171 a 1182.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica.—Página 1183.

Idem id. en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas.—Página 1183.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Otorgando a D. Joaquín Trias Nicolau un aprovechamiento de aguas derivadas del río Matarraña, con destino a riegos, en términos municipales de Maella (Zaragoza) y Mazalcón (Teruel).—Página 1183.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes de Intendentes que figuran en las plantillas de la Subsecretaría de la Marina civil aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado, plazas asignadas por el artículo 18 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y 64 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría, al personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada en activo servicio, Profesores e Intendentes Mercantiles,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer se abra un concurso entre el personal antes citado para proveer las siguientes plazas:

a) Una de Jefe de la Sección Económica administrativa, con categoría de

Jefe de Administración de segunda clase y sueldo de 11.000 pesetas anuales.

b) Una de Jefe del segundo Negociado de la citada Sección, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas anuales.

c) Dos de Oficiales de los Negociados de la misma Sección, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas anuales.

d) Una de Oficial de Negociado segundo de la misma Sección, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas anuales.

Regirán para este concurso las normas contenidas en las siguientes bases:

1.ª Para concursar a estas plazas, se requerirá:

a) Ser español, mayor de edad.

b) Residencia en el Centro de Inten-

dencia de la Armada en activo servicio o poseer título de Profesor o Intendente Mercantil.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Acreditar buena conducta.

e) Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

2.ª Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Copia de la hoja de servicios para el personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada y el título original o testimonio notarial de él, para los Profesores e Intendentes Mercantiles.

c) Certificación del Registro Central de Penados de fecha posterior a la del concurso.

d) Certificación del Alcalde de la vecindad.

e) Certificación de reconocimiento médico verificado ante una Autoridad de Marina por dos Médicos designados por ésta. Si el solicitante reside en Madrid, el reconocimiento tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina civil.

Los certificados de que tratan los puntos a), c), d) y e) serán sustituidos para el personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada, por los informes reservados y hoja general de servicios.

3.º El personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada, que aspire a las plazas que a continuación se indican, habrá de reunir además alguna de las siguientes condiciones:

A) Los que aspiren a la plaza de Jefe de la Sección Económicoadministrativa:

a) Haber desempeñado destino en Ordenaciones de pagos en Intendencias de Marina durante tres años, por lo menos.

b) Haber sido Comisario de Provincias Marítimas durante tres años.

c) Haber desempeñado el cargo de Comisario en la Dirección general de Navegación y Pesca durante dos años.

d) Haber sido Habilitado en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas durante tres años.

e) Haber desempeñado el cargo de Comisario de una Base naval durante cuatro años.

B) Para la plaza de Jefe del segundo Negociado de la Sección antes citada:

a) Haber sido durante un año Jefe de Negociado.

b) Haber desempeñado el destino de Auxiliar de Negociado durante cuatro años.

C) Para las plazas de Oficiales de Negociado, con categoría de Jefes de Negociado primero:

a) Haber sido Auxiliar de Negociado durante tres años, por lo menos.

b) Haber sido Jefe de Negociado durante medio año.

4.º Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. A las solicitudes, que podrán ser curadas por conducto de las Autoridades de Marina, directamente, o presentadas en hora hábil de oficina en el Registro general de la Subsecretaría, se acompañará la cédula personal, los documentos antes mencionados, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y cuantos deseen aportar los interesados en justificación de los méritos alegados.

5.º Todo el personal que a la publicación de la Ley de 12 de Enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina civil, se hallase prestando servicios en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, tendrá derecho preferente para concursar los destinos que venía desempeñando dentro de su Sección y especialidad, si cumple las demás condiciones exigidas.

6.º Dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de admisión de las solicitudes se examinará la documentación y se publicará la relación provisional de los admitidos al concurso y de los no admitidos por carecer de derecho o por tener defecto en la documentación. Los rechazados por carecer de derechos podrán entablar los recursos legales que les asistan, y a los excluidos por defectos en la documentación se les concederá un plazo de quince días hábiles para subsanarlos; terminado dicho plazo se publicará la lista definitiva de los admitidos al concurso.

7.º El concurso será resuelto con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre).

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Personal.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden ministerial de 29 de Octubre pasado (D. O. núm. 270) que concede ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de la Subsecretaría de Marina civil al personal que se expresa en la adjunta relación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a dicho personal Auxiliar de oficinas de la expresada Subsecretaría, con el sueldo anual que a cada uno se indica; los cuales les han sido señalados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 12 de Enero de 1932 y los 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento del citado Cuerpo, abonándoseles a partir del 1.º de actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la Subsección 2.ª, del presupuesto de este Departamento ministerial.

Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pas-

gos e Interventor central del Ministerio.—Señores...

Relación de referencia.

D. José María Parrilla Lobo, 6.500 pesetas anuales.

D. Rodolfo Asensi Gujjarro, 6.500.

D. Félix Aguirre Zárraga, 5.850.

D. Manuel Linares Piñar, 3.750.

D. Jesús Traperero y García, 5.000.

D. Miguel Pérez Gil, 4.250.

D. Manuel López de Arenosa y Rodríguez, 5.000.

D. Antonio Pagán Hernández, 4.250.

D. Antonio García Perona, 5.750.

D. Gerardo Martínez Rodríguez, 6.500.

D. Antonio Pérez Hernández, 5.750.

D. José Antonio González Lorente, 5.750.

D. Rafael Alcubilla Campo, 6.500.

D. Carlos Montejo y Burguero, 5.000.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El cese repentino y simultáneo de 19 funcionarios técnicos que prestaban servicio en la Zona del Protectorado de España en Marruecos plantea una cuestión sin precedentes y que no estaba, por lo tanto, prevista en los preceptos legales que regulan el destino de los empleados que reingresan en el servicio activo.

Si se les aplica el artículo 17 del Reglamento de traslados, para que su reingreso sea más inmediato, habrán de abstenerse de condicionar las instancias, por lo que serían destinados a Oficinas en que existiera vacante y ningún peticionario de traslado a ellas. De condicionar el destino a la Oficina en que cesaron al pasar a situación de licencia limitada, la espera pudiera ser por largo tiempo, y lo mismo sucedería si condicionaran el reingreso a ser destinados a otra Oficina cualquiera. Tampoco les beneficiaría el artículo 20, porque éste se refiere a los funcionarios en activo.

Comoquiera que se trata de un caso excepcional, necesita de una medida excepcional también, que mitigue, dentro de lo posible, los graves perjuicios que a esos funcionarios se les han ocasionado, por causas ajenas a su voluntad y conducta.

Este Ministerio, vistas las razones que anteceden, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios que hayan cesado o cesen en la Zona, como consecuencia del Decreto de la Presidencia de 5 de Enero último, o por reforma de plantilla, reingresarán en el servicio activo ocupando las vacantes a que tengan derecho con arreglo

a los preceptos del Reglamento orgánico vigente, y serán destinados a la Oficina de la Península, Baleares o Canarias que soliciten, sin limitación alguna, salvo cuando se trate de Estafeta unipersonal que no estuviera vacante o en la que ejerza el cargo de Administrador un funcionario más moderno en el Cuerpo.

Segundo. A los que por la misma causa cesen o hubieren cesado en la Administración especial de Tánger, les será aplicable lo que se dispone en el apartado anterior en cuanto a sus nuevos destinos.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 26 de Mayo próximo pasado de la constitución de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de las Escuelas Superiores de Pintura y Conservatorios de Música y Declamación tendrán lugar en la forma establecida por el Decreto de 25 de Junio de 1931, dictado para las Universidades, y que los de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos y de Cerámica se constituirán en la forma determinada en el Decreto de 4 de Septiembre del mismo año, aplicables a los Institutos, y determinando los referidos Decretos que las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones han de ser de 25 pesetas por sesión, para los que residen en Madrid, y 35 para los de provincias, más una indemnización para gastos de viaje igual al importe de éste, en primera clase para la venida y regreso,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jueces de los Tribunales de oposiciones para proveer plazas en los Centros docentes antes indicados perciban desde la publicación del Decreto de 26 de Mayo último, iguales dietas que las asignadas a los de Universidades e Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Directores generales de Bellas Artes y de Enseñanza Profesional y Técnica y Ordenador de Pa-

gos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el auxilio del Estado para realizar un plan general de construcciones escolares dentro de la provincia:

Resultando que, entre las obras a realizar, figura la construcción del Grupo escolar Son Españolet, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, cuyo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, asciende a 271.921,86 pesetas, incluida en esta cantidad el importe de las obras de las viviendas para los Maestros:

Considerando que esta petición se ajusta a lo prevenido en el artículo 20 del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), del Grupo escolar Son Españolet, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos (con vivienda para los Maestros), debiendo tenerse en cuenta, para su ejecución, lo que establece la Ley de 27 de Diciembre próximo pasado, por la que se aprueba el referido plan de conjunto, y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.052, interpuesto por don Ramón Torres Quesada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Pares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 26 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.053, interpuesto por don

José Muntmany contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llauzo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.055, interpuesto por don Salvador Solá Saborit contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Angela Costa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.056, interpuesto por don Salvador Solá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Orns:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.061, interpuesto por don José Arumí contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Carmen Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.062, interpuesto por don Vicente Gous Vilalta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Albó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.090, interpuesto por don Pedro Solá Aris y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Antonia Aymerich y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.205, interpuesto por don José Miró contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña María Estapé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.208, interpuesto por don Federico Cardellach y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Antonio Caballó y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.220, interpuesto por don Baudilio Codina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.221, interpuesto por don José Arche contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Viladecáns:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.222, interpuesto por don Mariano Comas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Bofiel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.223, interpuesto por don Juan Casals contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Ramona Fábregó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.224, interpuesto por don José Carrera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Viladecáns:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.226, interpuesto por don José Carrera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Solé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.227, interpuesto por don Jaime Santmartí contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Teordal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.228, interpuesto por don

Juan Teixidó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gelabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.230, interpuesto por don Francisco Morató contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gilabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.232, interpuesto por don Francisco Puigvila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Bruch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.234, interpuesto por don Francisco Puigvila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con la señora viuda de Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.234, interpuesto por don Vicente Vivet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Brú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.235 interpuesto por don Manuel Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Serrabón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.236, interpuesto por don Miguel Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Gilabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.237, interpuesto por don Miguel Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Brú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.238, interpuesto por don Manuel Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con la señora viuda de Oller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.239, interpuesto por don Esteban Frigols contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Brú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.240, interpuesto por don Juan Roma contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José María Brú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.241, interpuesto por don José Armengol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Concepción Cuadros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.245, interpuesto por don José Teixidó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Sallent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.246, interpuesto por don José Teixidó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.247, interpuesto por don Juan Tarrés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Adjutorio Doménech:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.248, interpuesto por don

José Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Campos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.249, interpuesto por don José Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Riola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.250, interpuesto por don Jaime Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.269, interpuesto por don Pedro Arumi contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.295, interpuesto por don Jaime Val contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Rezola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.296, interpuesto por don Antonio Dalmau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.297, interpuesto por don Antonio Dalmau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Rezola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.298, interpuesto por don José Farrés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.299, interpuesto por don Juan Farrés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramiro C. Lobregau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.300, interpuesto por don Juan Farrés contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan María Mozó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.301, interpuesto por don Jaime Padrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Carlos Coma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.302, interpuesto por don José Molas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Antonio Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.586, interpuesto por don Victoriano Pastor García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con doña Fulgencia Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido fijando la renta en 75 pesetas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.622, interpuesto por don Angel Díaz Carrasco y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con los señores herederos de doña Modesta Aponte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar 900 pesetas en la renta.

Madrid, 29 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.201, interpuesto por don Ildelfonso Reyes y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con doña Paula Godoy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.729, interpuesto por don Julián Ruiz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con D. Manuel Martínez Pinedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.730, interpuesto por don Venus Azabarte y doña Cecilia Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña Asunción Zea Bermúdez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.704, interpuesto por don Jaime Costa Solé contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con D. Jaime Sabaté y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para mejor proveer se requiera a las partes para que aporten prueba sobre la renta del año 1913-14, mediante la celebración del oportuno juicio, devolviendo el expediente al Juzgado, a los indicados efectos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.736, interpuesto por don Diego Santos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Santiago Palomo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando procedente la participación de la cosecha en proporción de un 22 por 100 para el propietario y un 78 por 100 para el aparcerero.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.767, interpuesto por don Juan Civit y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Andreu Castany:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, decretar la nulidad del sobreseimiento acordado y devolver los autos al Juzgado de origen, para que sean repuestos al estado anterior a dicho acuerdo, continuando su tramitación en la forma establecida en los artículos 18 y siguientes del Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.638, interpuesto por don Leocadio Garde contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con D. Dámaso Escudero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.396, interpuesto por don Valentín Cadevall y otros contra fallo del Juzgado especial de Manresa, en expediente con D. Miguel Vives y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Mauresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.252, interpuesto por don José Abad Puertas contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Gergal, en expediente con D. Rafael Alvarez Benavides y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Gergal.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.997, interpuesto por don Francisco Buixeus y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Rosa Monserrat Dalmau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas números 5.902 y 5.907, interpuesto por D. Pedro Más y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Gabriel Morras y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de Primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.091, interpuesto por don Antonio Abril Sáez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caravaca, en expediente con D. Francisco Moya López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.080, interpuesto por don Sebastián Vila y otros contra fallo del Juzgado especial de Tortosa, en expediente con D. Arturo Homedes y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar 5 pesetas por jornal en las rentas estipuladas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.082, interpuesto por don Pedro López Eciija contra fallo del Juzgado especial de Caravaca, en expediente con D. Juan Amor Abril:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.753, interpuesto por don Juan Antonio Romero y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lucena, en expediente con D. Fernando Gómez Maireles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver el expediente al Juzgado de origen para su reposición al acto de conciliación y posteriores hasta sentencia definitiva.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lucena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.648, interpuesto por don Andrés Atienza contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Santiago López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido declarando que la rebaja debe consistir en tres cuartas par-

tes de una fanega, reduciendo la renta a una fanega y tres cuartas partes de otra.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.218, interpuesto por don José Baño y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con doña María Samper:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en el 50 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.625, interpuesto por don José Viñas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ignacio de Llanza,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, devolviendo todo lo actuado al Juzgado de origen para que, concediendo un nuevo plazo de diez días para la consignación, haga saber al actor qué cantidad tiene que consignar como adición a la ya entregada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.081, interpuesto por don Vicente Cebolla y otros contra fallo del Juzgado especial de Tortosa, en expediente con doña María Sacanella, viuda de Cortés y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar 9 pesetas por jornal en la demanda de Vicente Santana y 6,50 en la de José Pagá, incrementando, además, todas las rebajas en un 7 por 100, y confir-

mando la desestimación de la demanda de José Royo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.375, interpuesto por don Francisco Moreno y otros contra fallo del Juzgado especial de Caravaca, en expediente con D. José García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la siguiente distribución de los frutos: 40 por 100 para el propietario y 60 por 100 para el aparcerero.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.255, interpuesto por don Jaime Ors Font y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Malist Soler:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido en cuanto a D. Juan Grabulosa, reduciendo la renta de éste en un 15 por 100, confirmando la sentencia para todos los demás.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.256, interpuesto por don Ramón Sales Doménech contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Serda Roma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta pactada en un 20 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.088, interpuesto por don Jaime Comellas y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Monserrat Raventós y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.316, interpuesto por don Jaime Burmol Puchs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Escribidos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.248, interpuesto por don Alfonso Pulido contra fallo del Juzgado especial de Villacarrillo, en expediente con doña Dolores Poblaciones:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta en 22 y 401 pesetas; en total, 623 pesetas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.167, interpuesto por don José Morello Fco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Benjamín Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta de las cuatro fincas a que se contrae la

reclamación en la cantidad de 12 fanegas de trigo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.258, interpuesto por don Juan Blancafort y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Luis Masramón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.259, interpuesto por don José Pujols contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ríozola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y rebajar la renta en un 25 por 100.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.260, interpuesto por don Luis Prats y Creus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Ana Garreta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.374, interpuesto por don Leonardo Ramírez Cid contra acuerdo del Jurado Mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, en expediente con doña Marcelina Godoy y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la reducción de la renta en un 23 por 100 de la pagada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Don Benito, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.394, interpuesto por don Antonio Pich Dardalló contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Cándido Quert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.759, interpuesto por don Francisco Ors Brú contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Escartllart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.760, interpuesto por don Juan Franch contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Escartllart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.855, interpuesto por doña Carmen Pérez Torroba contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Córdoba, en expediente con D. Bernabé Expósito Cano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad rústica.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.256, interpuesto por don Antonio Badia contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Grau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.257, interpuesto por don Antonio Badia contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.258, interpuesto por don José Boatella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Aligues:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.259, interpuesto por don Pedro Sabaus contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan María Massó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.260, interpuesto por don Pedro Salván contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramiro C. Sebregrau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.261, interpuesto por don Pedro Salván contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.262, interpuesto por don Francisco Albero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.263, interpuesto por don Jaime Gabarrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.264, interpuesto por don Jaime Gabarrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Gil Sucarrats:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.265, interpuesto por don Jaime Gabarrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan María Masó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.266, interpuesto por don Jaime Gabarrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Reixach:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.367, interpuesto por don Jaime Gabarrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Leonor Salvatella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.270, interpuesto por don Luis Riera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Josefa García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.271, interpuesto por don Agustín Alsina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Comella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.272, interpuesto por don Francisco Masó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Rafael Llanza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.273, interpuesto por don Francisco Massó contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Ansío:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.276, interpuesto por don Pedro Pors contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Francisco Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.277, interpuesto por don Pedro Ors contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan Terricabras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.278, interpuesto por don Pedro Cors contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Dolores Arnau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.279, interpuesto por don José Cuni contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Closa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.280, interpuesto por don José Cuni contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Ortaprima:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.284, interpuesto por don Martín Salada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Juan María Massó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. D.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.285, interpuesto por don Martín Salada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.305, interpuesto por doña Concepción Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.306, interpuesto por doña Concepción Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Antonia Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.308, interpuesto por don Lorenzo Viñas Noguera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con el señor Quintana Cristá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.310, interpuesto por don Pablo Mussol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Vila Trías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.311, interpuesto por don Pablo Mussol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. José Martinet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.312, interpuesto por don Luciano Más contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con Rómulo Bosch, Sociedad anónima, Compañía algodonera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.313, interpuesto por don Marcelino Prat contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con la señora viuda de Oller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.314, interpuesto por don José Tomé Coll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.307, interpuesto por doña Concepción Puig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Carlos Compá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.315, interpuesto por don José Coma Coll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con el Sr. Arra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.317, interpuesto por don Jaime Burniol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.318, interpuesto por don José Grillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. G. Vilarrasas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.319, interpuesto por don José Grillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.320, interpuesto por don José Grillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Viló:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.321, interpuesto por don José Grillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Viló:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.322, interpuesto por don Juan Sauquet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con el Sr. Escrivies:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.323, interpuesto por don Juan Sauquet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Pla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 7.324, interpuesto por don José Romech contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Joaquín Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.770, interpuesto por don Manuel Rodríguez Murillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Llerena, en expediente con D. Antonio Torres Morán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.576, interpuesto por don Juan Serrano y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Vicente Jiménez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.897, interpuesto por don Manuel Sanz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Julián Lorenzo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.121, interpuesto por don Francisco Peralta Liñán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con D. Rafael Ruiz Marcelo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio),

deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICASDIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

AGUAS

Visto el expediente incoado por don Joaquín Trias Nicoláu, como Presidente de la Comisión gestora del proyecto de acequia "Derecha del Matarraña", con objeto de obtener una concesión de aguas derivadas del río Matarraña, con destino a riegos, en términos municipales de Maella (Zaragoza) y Mazalón (Teruel):

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que durante la información pública se presentaron reclamaciones por D. Miguel Figueras Bielsa, en representación de los regantes del río Matarraña, en Febasa, Nonaspe y Fayón; por el Presidente del Sindicato de riegos de Mazalón, por D. Carlos E. Montañés, concesionario de un salto de agua en el tramo afectado por esta petición; por la Sociedad Electroquímica de Flit, concesionaria de dos aprovechamientos industriales, situados aguas abajo del que se pretende; por el Presidente de la Comunidad de regantes de la acequia de Sort, por el primer acequero de la huerta de Munfáll y por el Presidente del Sindicato de riegos y de las acequias de Matarraña y Algas, en Monaspe; todos los cuales se fundan en que temen sean reducidos ya los aprovechamientos que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando para riegos, y a los de carácter industrial, para los cuales algunos de ellos tienen condiciones administrativas, deseando sean respetados en su integridad y se tengan en cuenta sus respectivos derechos, caso de otorgarse la concesión:

Resultando que dada vista de los anteriores reclamaciones al peticionario, manifestó que como los nuevos regadíos que solicite serán para invierno, cuando el caudal del río Matarraña es copioso, no perjudicará la concesión a ninguno de los reclamantes, cuyos derechos, legítimamente y legalmente adquiridos está dispuesto a respetar:

Resultando que la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro informa favorablemente, y propone las condiciones que cree pertinentes, por lo que a dicho organismo afecta:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se acceda a lo solicitado:

Resultando que también han informado favorablemente la Abogacía del Estado y el Consejo provincial de Economía Nacional y el Servicio Agronómico:

Considerando que no son de temer los perjuicios de los reclamantes, ya que la concesión solicitada es para los meses de Noviembre a Marzo, y, además, las reclamaciones presentadas no pueden ser tenidas en cuenta administrativamente, ya que, según informa la División Hidráulica, salvo la Electroquímica de Flit y D. Carlos E. Montañés, ninguno tiene concesión administrativa ni inscritos sus respectivos derechos en los Registros de Aguas públicas, y en cuanto a éstos, otorgándose la concesión sin perjuicio de tercero, quedan salvaguardados los derechos de los que disputan legalmente de sus aprovechamientos:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de la vigente ley de Aguas, procede declarar este aprovechamiento de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que por tratarse de una concesión colectiva a los propietarios de las tierras, y conforme a lo establecido en el artículo 188 de la susodicha ley de Aguas, debe otorgarse a perpetuidad:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a D. Joaquín Trias Nicoláu, como Presidente de la Comisión gestora de la acequia "derecha del Matarraña, en Maella, para aprovechar, por elevación, un caudal de agua de 695 litros por segundo de tiempo, derivados del río Matarraña y durante los meses de Noviembre Diciembre, Enero y Febrero, con destino al riego de (1.500) mil quinientas hectáreas de terrenos en término municipal de Maella (Zaragoza), y cuyas obras radicarán en el indicado término y en el de Mazalón (Teruel).

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza el 1.º de Agosto de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Félix de los Ríos.

3.ª La presa se emplazará a 50 metros aguas arriba de la toma actual de la acequia de la de Mazalón, y su coronación estará a 1,34 metro bajo el umbral de piedra de la casa de Maella.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminarán en el de tres años, ambos contados a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro del comienzo y del final de las mismas.

5.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la susodicha Delegación, que por sí o por personal en quien delegue, las resolverá a su terminación. Jov...

acta del resultado, que se someterá a la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.ª Deberá dejarse libre todo el caudal del río cuando no exceda del que tenga derecho acreditado a utilizar los usuarios de aguas abajo y no podrá ser derivado más volumen de agua que el que proceda del exceso de aquel caudal, obligándose el concesionario a construir un vertedero o dispositivo análogo para dar cumplimiento a esta condición.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios que para los de su clase establecen las leyes de Aguas y general de Obras públicas y quedando sometida a los preceptos de estas leyes, de la protección a la industria nacional, Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, aun cuando se trate del riego de otros terrenos, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

9.ª Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de las aguas, y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos hidráulicos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deben ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927.

10. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna si se alterase el régimen actual del cauce como consecuencia de las obras que ejecute la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, por medio de sus diversos organismos y Juntas, aguas arriba del punto en que se solicita el aprovechamiento, especialmente a las que puedan realizar en la cuenca del Matarraña para conducir aguas de este río al pantano de Pena, proyecto actualmente en estudio por la expresada Mancomunidad.

11. Los usuarios de este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con

arreglo a las prescripciones del capítulo XIII de la ley de Aguas vigente, siendo también obligatorio el ingreso de dicha Comunidad en el Sindicato Central de Riegos de la cuenca del Matarraña.

12. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

13. Las obras se ejecutarán en líneas generales, con arreglo al proyecto presentado, pero antes de proceder a su ejecución se someterán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas correspondiente los planos detallados del replanteo de las mismas por cuanto se refiere al cruce del canal con la carretera de Escatrón a Gandesa.

14. El peticionario viene obligado a disponer los medios necesarios para no interrumpir el tránsito por la carretera, ya disponiendo convenientemente la ejecución o bien habilitando caminos provisionales para desviarlos.

15. Cuando la acequia se desarrolle paralela a la carretera, la distancia que ha de quedar entre aristas exteriores de ambos, como mínimo, será de dos metros, que se fijará de acuerdo con el personal encargado de la segunda en vista de las condiciones del terreno, taludes y cotas de explanación y necesidades del servicio de conservación de carreteras.

16. Todas las obras que afecten a la carretera se ejecutarán bajo la inspección del personal encargado de las mismas y se atenderán las indicaciones que haga sobre su ejecución.

17. La conservación de las obras correrá a cargo del peticionario, bajo la inspección del personal encargado de la carretera, y si por conveniencia para ésta hubiera que introducir alguna variación en aquéllas, el concesionario viene obligado a ejecutarlas sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

18. El concesionario no entorpecerá con las obras ni con la explotación los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se realicen en los montes, respetando los caminos, pasos de ga-

nados, abrevaderos y demás servidumbres existentes en los mismos para su explotación.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión, cuyo aprovechamiento se declara de utilidad pública.

20. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tenga lugar.

21. En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

22. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea convenientes para la conservación de carreteras, sin perjudicar las obras de la misma.

24. El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza y en el de la de Teruel, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 21.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, Antonio Sacristán.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente. 20.